

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. S.: El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice, con fecha de ayer, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Cumpliendo, el que tiene la honra de suscribir, las instrucciones recibidas de V. S., ha ordenado á las Secciones de esta dependencia la formación de estados comprensivos de los asuntos en trámite y pendientes de resolución al hacerse cargo de esta Dirección general.

Los propósitos perseguidos en beneficio de la Administración de organizar los servicios, disponiendo trabajos de clasificación é inventario de expedientes, no obedecen, ni pueden considerarse ni entenderse como censura de las Administraciones anteriores, que han luchado con deficiencias de reglamentación sentidas de antiguo; con el abandono de los interesados en ejercitar sus derechos, olvidando ó desconociendo

los preceptos de la ley del reglamento de procedimiento administrativo vigentes; y por último, con las dudas que para la sustanciación de los expedientes ofrece la diversidad y falta de firmeza de nuestra legislación sobre la materia.

Como la necesidad de remediar el mal es notoria, y la reforma se impone, precisa proceder, como V. E. tiene reiterado, al urgente estudio de los medios de desembarazar á la Administración Central de todos los asuntos en que indebidamente se la hace conocer, devolviendo muchos á las Corporaciones provinciales y locales en las que radica la competencia para su fallo definitivo. En ello se ocupa la atención de la Dirección general, y en su día elevará á V. E. el fruto de su labor. Entretanto es preciso atender con celo constante á la tramitación y resolución de los expedientes en estas oficinas acumulados, garantizando al mismo tiempo la actividad en el despacho y la observancia de la ley y reglamento de procedimiento administrativo en vigor, cuyos preceptos, interin no se modifiquen, deben ser fielmente aplicados. Urge en primer lugar, descargar á las Secciones y Negociados de expedientes que no deben continuar por más tiempo en espera de fallos que legalmente no han de demorarse sin incurrir en responsabilidades, y causar perjuicios que conviene evitar. La ley vigente de 19 de Octubre de 1889 y el reglamento para su ejecución de 28 de Abril de 1890, establecen en sus artículos 2.º, apartado 8.º, y 44, respectivamente, que en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que se termine

en la vía administrativa, declarando el fenecimiento ó prescripción, si en el plazo de seis meses los interesados no instan en la prosecución del mismo.

Por el anterior precepto, cuya procedencia es notoria, pues en toda Administración bien organizada es forzosa establecer y reglamentar el fenecimiento ó abandono de los derechos, procedería desde luego archivar la mayoría de los expedientes que constan en el estado adjunto, dándolos por conclusos, una vez justificado el abandono de los recurrentes.

Pero esta medida, tomada con carácter general, podría, no obstante su absoluta legalidad, lesionar derechos atendibles y tal vez intereses respetables que deben ampararse siempre, inspirándose en los naturales principios de equidad que distinguen todo procedimiento administrativo.

Razones poderosas de régimen y reglamentación obligan también á dar pública notificación de la necesidad de archivar los expedientes abandonados y fenecidos por el transcurso del tiempo; y aunque todos ellos merecen el respeto que inspiran las reclamaciones intentadas, se ha partido de la fecha de 1.º de Enero de 1897, ó sea de hace cuatro años y medio próximamente, para formalizar los estados, á fin de que no pueda acusarse á la Administración de haber usado caprichosamente de la perfecta facultad que tiene por la ley citada de archivar expedientes caducados, y en cuyo mayor número se han equivocado los recursos, acudiéndose en asuntos de manifiesta incompetencia del Ministerio, ó no justificándose legal y

documentalmente las peticiones, ó abandonándose la prueba en los términos de audiencia pública, y dejando firmes los acuerdos ó providencias apelados, como sucede en los casos en que la ley orgánica aplicable, como la Provincial vigente, señala los plazos fatales para resolver, y consiente, si no lo hace, lo que ha motivado la alzada.

Establecido por la ley y el reglamento citados que el abandono de todo derecho en los interesados y el consiguiente fenecimiento de los expedientes y su archivo proceden si durante seis meses estuviesen paralizados, sin que aquellos insten cosa alguna, no debe parecer corte el plazo que se señala para normalizar el despacho, puesto que los expedientes todavía anteriores que están sin instar desde su incoación, deben considerarse en realidad bien abandonados, archivándose, por tanto, sin inconveniente ni perjuicios.

Los estados que se acompañan arrojan un total de expedientes de ochocientos sesenta y nueve, número que no debe extrañar, si se atiende á los datos que tengo el honor de someter á V. E. como justificación de la labor, desconocida seguramente de la opinión pública, que viene realizando esta Dirección.

Con arreglo á los estados generales publicados en la *Gaceta* desde el año 1891, en tramitación, pendientes de despacho desde primero de Enero de 1897, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la ley repetida de 19 de Octubre de 1889, han ingresado en esta Dirección desde 1.º de Enero de 1897 cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro expedientes, que con el aumento de seis mil cuatrocientos cuarenta y siete que existían pendientes de años anteriores, dan un total de sesenta y un mil ochocientos uno para despachar hasta 31 de Diciembre de 1900.

Aparecen despachados en ese mismo periodo de tiempo cincuenta y ocho mil ciento ochenta y nueve, quedando por resolver en la indicada fecha de 31 de Diciembre último tres mil seiscientos doce expedientes.

De esta última cifra, que representa todo el retraso de expedientes á partir de 1891, según la relación general próxima á publicarse en la *Gaceta* por la Presidencia del Consejo de Ministros, dos mil setecientos cuarenta y tres corresponden á los años 1891 á 1896, incluyéndose en ellos también todo lo consultado y actuado por gestión oficial y que

no ha habido lugar á despachar por improcedencia, convirtiéndose en expedientes, que se devolverán á las respectivas provincias ó pasarán al Archivo de este Ministerio, según su importancia ó conveniencia de los servicios, aunque queden siempre en disposición de ser movidos y tramitados si se justificase en forma la necesidad ó el derecho para ello.

Normalizado el servicio, y exigiéndose en lo sucesivo el más exacto cumplimiento de las terminantes disposiciones de la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, se puede esperar que los asuntos se tramitarán y despacharán en los plazos legalmente señalados al efecto, como deben esperar los que ante la Administración recurren en defensa de sus derechos é intereses, constituyendo garantía de esta esperanza el hecho de haberse despachado en los meses de Marzo y Abril últimos mil quinientos ochenta y tres expedientes de los mil novecientos cincuenta y seis ingresados en los mismos meses, estando en tramitación los trescientos setenta y tres restantes.

En vista, pues, de los datos é indicaciones anteriores, el Director que tiene la honra de suscribir se permite acompañar á V. E. el estado general de asuntos pendientes de despacho en esta Dirección, y proponer al mismo tiempo, como medidas de urgente y necesaria aplicación, la siguientes:

Primera. Que se publique íntegro dicho estado en la *Gaceta*, ordenándose á los Gobernadores que lo reproduzcan sin demora en número extraordinario del BOLETÍN OFICIAL, en la parte que afecte á su respectiva provincia y en unión de la Real orden que así lo pisponga.

Segunda. Que se conceda un plazo de treinta días, á contar desde que se termine de publicar el estado y Real orden de referencia en la *Gaceta*, para que todos los interesados en los expedientes que consten en dicho estado puedan reinstarse, reproduciendo sus demandas y justificándolas con la documentación que estimen procedente; y debe entenderse que estos derechos podrán ejercitarse por medio de los Gobernadores ó directamente ante este Ministerio, y también que deben exigirse á la presentación de los recursos los recibos justificantes de entrega prevenidos para estos casos y que jamás pueden negarse.

Tercera. Que en este mismo plazo remitan los Gobernadores todos los expedientes y documentaciones

pendientes de informe y cuantos datos se les hayan reclamado, siempre que estén fenecidos los plazos concedidos para la realización del servicio.

Cuarta. Que una vez terminado el plazo de treinta días que se fija para reclamar, quedarán fenecidos y abandonados todos aquellos expedientes en que no se reinsten, pasando á los archivos sin derecho á posteriores reclamaciones.

Quinta. Que todos los expedientes sin tramitar, ó pendientes de resolución, anteriores al 1.º de Enero de 1897, que estén abandonados por los interesados, se remitan á los Gobiernos civiles de su procedencia é al Archivo de este Ministerio, según corresponda, dándolos por concluidos y terminados, en armonía con lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo.

Sexta. Que en la tramitación de todos los expedientes, así de los que se reinsten en el plazo marcado en la condición 2.ª, como de los que se incoen y tramiten desde el 1.º de Enero último en adelante, se cumpla con todo rigor lo prevenido en la ley y reglamento de procedimiento administrativo vigentes, respetándose plazos y exigiéndose las responsabilidades que en dicha ley se establecen para los casos de demora injustificados.

Estas son las prevenciones que en bien del servicio me permito proponer á V. E. por considerarlas de reconocido interés y conveniencia general, sometiéndolas como siempre respetuosamente á lo que V. E. con S. M. se sirva acordar.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto informe de la Dirección de Administración, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, encareciéndole su más fiel observancia, y muy especialmente la del apartado primero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1901.

S. MORET.

Sr. Gobernador de...

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega 4.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

EXPEDIENTES PENDIENTES DE DESPACHO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE 15 DEL CORRIENTE QUE SE ACOMPAÑA

SECCION PRIMERA

Núm.	Provincia	Pueblo	Interesado	Asunto	Estado	Fecha
169	Santander	Valderredible	Alcalde Presidente	Reposición del Secretario D. Lázaro Sáinz	Concedida audiencia	5 de Octubre de 1898.
170	Idem	Noja	D. Vicente Temporosa	Destitución en su cargo de Secretario.	Idem	28 de Mayo de 1900.
171	Idem	Guriezo	Emilio Rozas	Suspensión en su cargo de Secretario	Idem	3 de Mayo de 1900.
SECCION SEGUNDA. — NEGOCIADO PRIMERO						
232	Santander	Aaenas	D. Marcos Ruiz Valadino, vecino de Los Corrales.	Recurso de alzada contra la resolución del Gobernador que confirmó una providencia del Alcalde de Arenas sobre apremio contra el recurrente por deudas á los fondos municipales.	Sin tramitar	3 de Marzo de 1897.
233	Idem	Rasines	Manuel Larrauri y doña Vicenta Martínez	Recurso de alzada contra la providencia del Gobernador civil de Santander que confirmó acuerdo del Ayuntamiento negando el pago de 3.548 pesetas 86 céntimos.	Sin tramitar	21 de Mayo de 1900.
234	Idem	Capital	Eduardo Gutiérrez Canales	Instancia en reclamación de 6.378' 07 céntimos que le adeuda el Estado por alquileres de una casa de su propiedad que en la Habana (isla de Cuba) ocupaba la Escuela del Cuerpo de Comunicaciones.	Conda. audiencia á las partes	28 de Mayo de 1897.
NEGOCIADO SEGUNDO						
65	Santander	Vega de Liébana	El Alcalde	Recurso de queja por multas gubernativas de 37'50 y 500 pesetas que le han sido impuestas	En el Gobierno civil para informe	20 de Marzo de 1900.

Núm.	Provincia	Pueblo	Interesado	Asunto	Estado	Fecha
SECCION TERCERA.—NEGOCIADO PRIMERO						
98	Santander	Penagos	El Ayuntamiento	Ocupación de terrenos	A informe de Hacienda	13 de Mayo de 1899
99	Idem	Castro-Urdiales	Idem	Cesión de terrenos	Idem	12 de Sbre. de 1899
100	Idem	Ramales	Idem	Idem	Idem	21 de Marzo de 1899
SECCION CUARTA						
24	Santander	Santander	La Comisión mixta	Propone se adopten disposiciones para evitar la ausencia de mozos.	Idem	4 de Mayo de 1894
29	Idem	Idem	Idem	Consulta sobre si los Médicos de observaciones deben percibir honorarios	Idem	18 de Septiembre 1897.
30	Idem	Idem	Ministerio de Estado	Interesa el reintegro de 152,80 pesetas invertidas en repartición de prófugos procedentes de París	En espera de que se dicte una disposición de carácter general sobre estos extremos	2 de Septiembre 1898 17 de Agosto 1898 3 de Septiembre 1898 24 de Agosto 1898 10 de Noviembre 1898 28 de Diciembre 1898 3 de Noviembre 1898 10 de Agosto 1898 6 de Noviembre 1898 26 de Julio 1898 5 de Agosto 1899 1.º de Agosto de 1898 3 de Mayo de 1900 17 de Agosto 1900
31	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 294 pesetas en id. id. de Burdeos	Idem	
32	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 206'30 pesetas en id. id. de Argel	Idem	
33	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 78'30 pesetas en id. id. de París	Idem	
34	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 42'80 pesetas en id. id. de París	Idem	
35	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 80 pesetas en id. id. de Burdeos	Idem	
36	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 26'10 pesetas en id. id. de París	Idem	
37	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 13'35 pesetas en id. id. de Cotte	Idem	
38	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 118'85 pesetas en id. id. de Argel	Idem	
39	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 34 pesetas en id. id. de Toulousse	Idem	
40	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 24 pesetas en id. id. de Burdeos	Idem	
41	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 334'25 pesetas en id. id. de Argel	Idem	
42	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 53,75 pesetas en id. id. de Argel	Idem	
43	Idem	Idem	Idem	Id. id. de 21'50 pesetas en id. id. de Argel	Idem	
44	Idem	Idem	Idem	Interesa se reintegren por este Ministerio los gastos que hacen los Cónsules de España en el extranjero para repatriar prófugos y publicar anuncios y dirigir telegramas relativos á operaciones de reclutamiento.	Idem	20 de Noviembre 1899
SECCIONQUINTA.—BENEFICENCIA.—NEGOCIADO PRIMERO						
33	Santander	Laredo	Junta provincial de Beneficencia	Obra Pía de Barroto	Sin tramitar	4 de Abril 1899
34	Idem	Rosile	Junta provincial de Beneficencia	Obra Pía de Bárcenas	Idem	8 de Agosto 1900